

**ANEXO DE EJECUCIÓN NÚMERO I.-14-01/18 QUE CELEBRA POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, INSTANCIA EJECUTORA ASIGNADA, CON EL OBJETO DE FORMALIZAR LAS ACCIONES RELATIVAS AL PROGRAMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO (PROAGUA).**

### **ANTECEDENTES**

1.- Con fecha 14 de enero de 2014 el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, celebraron un convenio de coordinación marco, con el objeto de conjuntar recursos y formalizar acciones en materia de: infraestructura hidroagrícola, de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como de cultura del agua, para fomentar el desarrollo regional en la entidad, en cuya cláusula segunda se estableció que para la ejecución de los programas correspondientes se suscribirían anexos de ejecución, convenios de concertación y/o el instrumento correspondiente, de conformidad con la normatividad vigente.

2.- Con fecha 30 de diciembre del año 2017 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación para el Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir del año 2018 (en lo sucesivo las REGLAS DE OPERACIÓN), en las que se establece la normatividad para la aplicación de los subsidios relativos al Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento, cuyo propósito es fortalecer y desarrollar el acceso a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que prestan los organismos operadores a través de coordinación con las entidades federativas, en las que se prevé que para el PROAGUA, se suscribirán anexos de ejecución y técnicos.

### **I. OBJETO.**

Formalizar las acciones relativas al Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA).

### **II. PARTICIPANTES.**

A. La Comisión Nacional del Agua, en lo sucesivo "CONAGUA", declara:

- 1.- Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es la dependencia del Poder Ejecutivo Federal encargada del despacho de asuntos relativos a fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional y de las zonas federales correspondientes con exclusión de los que se atribuya expresamente a otras dependencias; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos y

lagunas de jurisdicción federal en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial.

- 2.- Que es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con las atribuciones que en materia de recursos hídricos le confieren la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- 3.- Que el C. Jorge Malagón Díaz, en su carácter de Director General del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacifico, de la Comisión Nacional del Agua, cuenta con atribuciones suficientes para celebrar el presente anexo de ejecución, conforme a lo dispuesto por los artículos 12 BIS, 12 BIS 1, 12 BIS 2 fracción I, 12 BIS 6 fracciones VII, VIII y XXII de la Ley de Aguas Nacionales y 1, 6 párrafos segundo, cuarto y último fracción VIII, 7, 9 párrafo primero fracción II, 10, 11 apartado "B", 65 y 73 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua;
- 4.- Que tiene como domicilio el ubicado en Av. Federalismo Norte 275, Quinto piso, Colonia Centro C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco, mismo que señala para todos los fines y efectos del presente instrumento.

B. El Estado de Jalisco, en lo sucesivo el "ESTADO", declara:

- 1.- Que es un estado libre y soberano que forma parte de la Federación, conforme lo establecen los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en relación con los diversos 1,2 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- 2.- Que el C. Héctor Rafael Pérez Partida, en su carácter de Secretario de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, está facultado para suscribir el presente anexo de ejecución de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1,3 fracción II, 5 fracción I y II, 6 fracción I, 9 , 11 fracción VI, 12 fracción II, 14 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- 3.- Que tiene como domicilio el ubicado en la calle Pedro Moreno 281, Tercer Piso, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 4410, mismo que señala para todos los fines y efectos del presente instrumento.
- 4.- La Comisión Estatal del Agua de Jalisco, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, creado por decreto 21804 del día 31 de Enero de 2007 y publicado el día 24 de febrero del mismo año en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", mismo que fue creado con personalidad jurídica y patrimonio propios según lo establece el artículo 21 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 5.- De conformidad con el artículo 23 fracciones II, VIII, IX, XIII y XIX de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipio, tiene entre otras atribuciones ejercer en el ámbito de su competencia, ser la autoridad del agua en el Estado, en materia de calidad y cantidad de las aguas y su gestión en el territorio del Estado, administrar y custodiar las aguas de



- jurisdicción estatal y sus bienes inherentes, proponer la aplicación de los avances tecnológicos en el establecimiento y conservación de la infraestructura hidráulica, proponer las políticas públicas, estrategias, criterios y lineamientos que regulen la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de lagunas residuales en el Estado entre otras.
- 6.- El día 17 de abril del año 2013, fue nombrado por la Junta de Gobierno, el C. Felipe Tito Lugo Arias, como Director General de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 25 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios, a quien dicha Ley, le otorga el carácter de representante de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, como apoderado general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, según lo determina la fracción I del artículo 35 del ordenamiento legal mencionado, así mismo ese mismo carácter le fue otorgado por la Junta de Gobierno referida.
- 7.- Que tiene su domicilio legal para los efectos de este instrumento en la finca marcada con el número 1726 de la Av. Francia, en la colonia Moderna de Guadalajara, Jalisco.

### **III. FUNDAMENTO JURÍDICO.**

Artículos 4 párrafo sexto, 26 Apartado "A", 27 párrafo quinto, 115 fracción III inciso a) y 116 párrafo segundo fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1, 2, 4, 5 fracción III, 6, 23 primer párrafo, 54, 74, 75, 79, 82, 85, 106 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 21, 61 fracción III inciso c), 64, 65 fracciones I, II y III, 66, 67, 68, 85, 170, 171, 174, 175, 176, 181, 223, 224, 226, 284, 285 y 287 de su Reglamento; 28 Y 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2017; 1, 4, 7 fracciones VI y VII, 7 BIS fracción III, 9 párrafos primero, segundo y tercero apartado "b", 12 BIS, 12 BIS 1, 12 BIS 2 fracción I, 12 BIS 6 fracciones VII, VIII y XXII de la Ley de Aguas Nacionales y 1, 6 párrafos segundo, cuarto y último fracción VIII, 7, 9 párrafo primero fracción II, 10, 11 apartado "B", 65 y 73 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua ; 191 de la Ley Federal de Derechos; 1, 3, 9, 18, 25, 26, 28, 40, 41 y 42 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y a su manual administrativo de aplicación general; 1, 3, 4, 10, 17, 12, 24, 26, 27, 30, 41, 42 y 43 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y a su manual administrativo de aplicación general; 1, 4, 70 fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 9 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos aplicables en dicha materia; las Reglas de Operación para el Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2018; 1, 2 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3 fracción II, 5 fracción I y II, 6 fracción I, 9, 11 fracción VI, 12 fracción II, 14 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco. 1 y 2 fracciones VIII, 20 fracción I, 21, 23 fracciones XXIII, XXIV, XXVI y XXX, 25 fracción



II y 35 fracción V de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 31 párrafo primero y 32 fracción I del Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios;

#### **IV. ACCIONES A REALIZAR.**

Los recursos federales asignados al PROAGUA se destinarán a la realización de acciones tendientes a apoyar el incremento y fortalecimiento de la cobertura de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que prestan los organismos operadores, de los municipios, a través de las entidades federativas.

El detalle de dichas acciones se especifica en los anexos técnicos, mismos que una vez suscritos forman parte de este anexo de ejecución y que conforme a las REGLAS DE OPERACIÓN, serán por cada uno de los apartados del PROAGUA que se enlistan a continuación:

**Urbano (APAUR).**- Tiene como propósito apoyar el incremento y fortalecimiento del acceso de los servicios de agua potable y alcantarillado en centros de población mayores o iguales a 2,500 habitantes, mediante acciones de construcción, ampliación, el apoyo de la sostenibilidad operativa y financiera de los organismos operadores, de los municipios y de las entidades federativas.

**Proyecto para el Desarrollo Integral de Organismos Operadores de Agua y Saneamiento (PRODI).**- Tiene como propósito mejorar la calidad del servicio de agua potable en poblaciones, preferentemente entre 50 mil y 900 mil habitantes, mediante la ejecución de proyectos integrales de corto y mediano plazo por parte de los organismos responsables de la prestación del servicio, con el fin de impulsar su sostenibilidad operativa y financiera a través de su desarrollo integral.

**Rural (APARURAL).**- Tiene como propósito apoyar la creación de infraestructura para abatir el rezago en la cobertura de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en localidades rurales de las entidades federativas del país, mediante la construcción, mejoramiento y ampliación de infraestructura en localidades menores a 2,500 habitantes, con la participación comunitaria organizada.

**Agua Limpia (AAL).**- Tiene como objetivo fomentar y apoyar el desarrollo de acciones para ampliar y sostener la cobertura de agua de calidad para el uso y consumo humano, con la desinfección y si es el caso, el tratamiento de contaminantes específicos, en los sistemas de abastecimiento y distribución del agua en las entidades federativas del país mediante la instalación y reposición de equipos o dispositivos de desinfección; el suministro y distribución de desinfectantes, la aplicación de tecnologías no convencionales de desinfección, operativos de desinfección y la protección de fuentes de abastecimiento, así como la capacitación de operadores en desinfección y planes de seguridad del agua.

**Infraestructura para el Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR).**- Tiene como propósito apoyar financiera y técnicamente a los organismos operadores, para el incremento y

mejoramiento de su capacidad instalada, a fin de que trate sus aguas residuales cumpliendo con los parámetros establecidos en sus permisos de descarga.

**Incentivos por el Tratamiento de Aguas Residuales (INCENTIVOS).**- Tiene como propósito incentivar a los organismos operadores de los municipios y de las entidades federativas por el tratamiento de las aguas residuales que cumplan con los parámetros establecidos en su permiso de descarga o en el estudio de clasificación de corrientes, en lo concerniente a DBO5 y SST, preferentemente de localidades menores a 250,000 habitantes.

**Apoyo para municipios de menos de 25,000 habitantes (AMPIOS).**- Tiene como propósito apoyar a los municipios de menos de 25,000 habitantes (de conformidad con la información proporcionada por el INEGI), para incrementar su capacidad de gestión y financiera para mejorar la calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

## V. RECURSOS Y MODALIDADES DE EJECUCIÓN.

1. Para la realización de las acciones del PROAGUA, objeto de este anexo de ejecución, se prevé durante 2018, una inversión total de \$ 19'324,815.56 (Diecinueve Millones trescientos veinticuatro mil ochocientos quince pesos 56/100 M.N.), conforme a la siguiente estructura:
  - a) La "CONAGUA" aportará, proveniente de recursos aprobados al ramo 16 en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, para los apartados: APAUR, APARURAL y AAL, la cantidad de \$ 11'025,227.41 (Once millones veinticinco mil doscientos veintisiete pesos 41/100 M.N.), de los cuales \$ 10'901,094.41 (Diez millones novecientos un mil noventa y cuatro pesos 41/100 M.N.) serán ministrados para ser ejercidos por el Estado, y el resto \$ 124,133.00 (Ciento veinticuatro mil ciento treinta y tres pesos 00/100 M.N.) serán ejercidos por la CONAGUA para la realización de actividades de control y seguimiento normativo de las acciones celebradas bajo el marco del presente Anexo.
  - b) El "ESTADO" aportará la cantidad de \$ 8'299,588.15 (Ocho millones doscientos noventa y nueve mil quinientos ochenta y ocho pesos 15/100 M.N.), proveniente de recursos propios y en su caso, del municipio, del ejecutor, del organismo operador partiendo de su generación interna de caja, del sector social o participación de la iniciativa privada.

Estos montos serán ejercidos de conformidad con lo establecido en los anexos técnicos que se suscriban para cada uno de los apartados del PROAGUA.

Los recursos federales que se aporten estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, a las autorizaciones y modificaciones que en su momento emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dichos recursos se consideran públicos para efectos de transparencia y fiscalización y son subsidios que otorga el Gobierno Federal, por tanto no pierden su naturaleza jurídica de recursos públicos federales y su ejercicio se registrará bajo la legislación federal aplicable en la materia, en consecuencia, están



sujetos a las acciones de control, vigilancia y evaluación por parte de las instancias federales y estatales facultadas para tal efecto, independientemente de que los recursos sean ejercidos por gobiernos estatales, municipales u organismos operadores.

Por cuanto al ejercicio de los recursos relativos a acciones financiadas parcialmente con recursos de crédito externo del Banco Interamericano de Desarrollo, se realizará conforme a las políticas para la "Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el BID" señalados en sus documentos GN-2349-9 y GN-2350-9, respectivamente, ambos de fecha marzo 2011 y aprobados por el BID el 19 de abril de 2011.

Las acciones de control, vigilancia, seguimiento y evaluación, información y documentación de los recursos federales a que se refiere el presente instrumento corresponderán a la Comisión Nacional del Agua, al Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, a las que realice la Contraloría del Estado.

Las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que en su caso incurran los servidores públicos federales o locales serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

2. Con el propósito de propiciar la transparencia y rendición de cuentas, agilizar la ejecución del programa, y mejorar la distribución de los recursos federales, la "CONAGUA" radicará los recursos conforme a la disponibilidad presupuestal, directamente a los ejecutores, en las cuentas bancarias proporcionadas, lo cual es aceptado por el "ESTADO" mediante la firma del presente Anexo de Ejecución y sus respectivos Anexos Técnicos.

## **VI. OBLIGACIONES DE LAS INSTANCIAS PARTICIPANTES EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.**

VI.1. La "CONAGUA" se compromete a:

- a) Aportar los recursos económicos federales en los montos y términos señalados en el inciso a) del numeral 1 del apartado V. Recursos y modalidades de ejecución.
- b) Otorgar al "ESTADO" la asistencia técnica que le solicite para la ejecución eficiente del programa objeto de este instrumento.
- c) Llevar a cabo la supervisión normativa y el seguimiento del programa, actualizando de forma mensual y coordinada con el "ESTADO" la información referente a los avances del programa en el Sistema de Información de Servicios Básicos del Agua (SISBA).
- d) Proporcionar al "ESTADO" el esquema y la guía operativa para la implementación, promoción y operación de las actividades de contraloría social en las localidades beneficiadas con el programa.
- e) Proporcionar trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación, o al órgano

fiscalizador competente, la información y documentación que le sea requerida en relación con la aplicación de los recursos económicos, para los fines específicos para los cuales fueron otorgados.

- f) Publicar el presente anexo de ejecución y sus respectivos anexos técnicos, en la página de Internet de la "CONAGUA", en la siguiente dirección electrónica:  
<http://app.conagua.gob.mx/ConsultaAnexos.aspx?n0=AET>

VI.2. El "ESTADO" se compromete a:

- a) Suscribir con las instancias correspondientes los instrumentos necesarios para la ejecución del programa.
- b) Aportar los recursos económicos señalados en el inciso b) del numeral 1 del apartado V. Recursos y modalidades de ejecución y cumplir con la asignación de recursos a las instancias ejecutoras conforme se establece en las REGLAS DE OPERACIÓN.
- c) Aplicar y ejercer los recursos correspondientes del numeral 1 del apartado V. Recursos y modalidades de ejecución, única y exclusivamente para la realización de cada una de las acciones, proyectos y obras que se indican en los anexos técnicos correspondientes.
- d) Solicitar por escrito a la "CONAGUA" la asistencia técnica que se requiera para la adecuada realización del programa objeto de este instrumento.
- e) Promover y ejecutar por sí o por las instancias responsables de la ejecución el PROAGUA, con estricto apego a lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN, en el Manual de Operación y Procedimientos del PROAGUA y en la demás normatividad aplicable.
- f) Realizar la implementación, promoción y operación de las actividades de contraloría social en las localidades beneficiadas, con base en el esquema y la guía operativa que le proporcione la "CONAGUA" para tal efecto.
- g) Administrar los recursos federales transferidos en cuentas bancarias productivas, específicas y exclusivas para la administración de los recursos federales, que se aperturen para cada apartado, de manera tal que se pueda realizar el seguimiento y fiscalización de los recursos asignados.

Cuando la instancia ejecutora no sea la entidad federativa, sino los municipios u organismos operadores, estos aperturarán cuentas bancarias productivas, específicas y exclusivas para la administración de los recursos federales, a efecto de que se pueda dar seguimiento y fiscalizar los recursos federales que la Entidad Federativa o la "CONAGUA" les transfiera.

Invariablemente la instancia ejecutora asumirá la responsabilidad de la administración de los recursos, conforme a las disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos.



- h) Cuando los recursos sean administrados por una instancia estatal diferente a la que ejecuta el PROAGUA, deberá garantizar el flujo oportuno de recursos para la realización del mismo, asignando los recursos que requieran las instancias ejecutoras conforme a lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN.
- i) Efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de las acciones previstas; recabar y custodiar la documentación comprobatoria de las erogaciones derivadas de la ejecución de las acciones del programa contempladas en los anexos técnicos.
- j) Cumplir con las metas indicadas para cada acción, de conformidad con lo establecido en los anexos técnicos correspondientes.
- k) Proporcionar al Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacifico dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes la información correspondiente a los avances de las acciones y ejercicio de los recursos materia del presente instrumento, para que se incorporen en el SISBA, así como proporcionar la documentación e información adicional que se le requiera para el debido seguimiento del programa.
- l) Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los recursos federales que no se hayan aplicado a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal 2018 no se hayan ejercido.
- m) Presentar al Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacifico, a más tardar el último día hábil del mes de enero de 2019, el cierre del ejercicio de las operaciones realizadas, los recursos ejercidos conforme a lo reportado como ejercido en el sistema financiero de la "CONAGUA", las metas alcanzadas, en su caso los comprobantes de reintegro de los recursos federales no ejercidos y productos financieros por reintegro extemporáneo de dichos recursos. Este documento deberá ser conciliado y firmado por las autoridades responsables del PROAGUA en el Gobierno Estatal y en el Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacifico, dicha información será la fuente para la integración del informe de cuenta pública anual.
- n) Remitir a la Contraloría del Estado, copia del presente anexo de ejecución con sus respectivos anexos técnicos en cuanto se concluya el proceso de su suscripción.
- o) Cumplir con los compromisos que a su cargo se establezcan en LAS REGLAS DE OPERACIÓN, así como en la normatividad federal aplicable.



## VII. MODIFICACIONES.

Con objeto de agilizar la adecuada operación del PROAGUA se podrán suscribir anexos técnicos modificatorios, ya sea, para la modificación al programa que no requiera de un presupuesto adicional o para la reasignación de los recursos federales, en cuyo caso, se establecerá que dichos recursos quedarán sujetos a la disponibilidad presupuestal, quedando la fecha de ejecución convenida entre el ejecutor y la "CONAGUA".

## VIII. VIGILANCIA E INTERPRETACIÓN.

1. Ambas partes convienen en destinar el dos al millar del monto total de los recursos aportados y especificados en los anexos técnicos, a favor de la Contraloría del Estado, para que éste realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos, quien los ejercerá conforme a los lineamientos que determine la Secretaría de la Función Pública. La ministración de dichos recursos se realizará proporcionalmente, conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos; es decir, que del total de recursos que se aporten, se restará el dos al millar para este concepto y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en los Anexos Técnicos correspondientes, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria aperturada específicamente para tal efecto. Para el caso de obras públicas ejecutadas por contrato aplicará lo dispuesto en el Artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.
2. La Comisión de Regulación y Seguimiento (CORESE) será la encargada de dar seguimiento y evaluar las acciones del presente instrumento, en su caso, de determinar el ajuste en la operación o decidir sobre su cancelación; misma que está integrada por un presidente que es el representante del "ESTADO", el cual tiene voto de calidad, un secretario ejecutivo que es el Director General del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacifico; como vocales paritariamente los responsables del programa; como invitados permanentes las dependencias del gobierno del estado involucradas en la formalización, ejecución, seguimiento y control de los anexos y los municipios y organismos operadores involucrados en el programa.
3. Ambas partes convienen en que la Secretaría de la Función Pública podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "ESTADO", el municipio y/o el organismo operador, en los términos del presente instrumento.
4. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la "CONAGUA" y el "ESTADO" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido seguimiento y cumplimiento a los compromisos asumidos.

9

5. Ambas partes convienen en suspender las aportaciones de recursos especificadas en el presente instrumento cuando se presenten condiciones económicas extraordinarias e imprevisibles o por caso fortuito o de fuerza mayor, que en cualquier forma sean ajenas a la voluntad de los otorgantes.
6. En caso de duda sobre la interpretación de este anexo de ejecución respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, se esté a lo previsto en el convenio de coordinación marco y en las REGLAS DE OPERACIÓN.

#### **IX. TRANSPARENCIA.**

1. La “CONAGUA” y el “ESTADO” convienen elevar los niveles de transparencia en el ejercicio de los recursos derivados del presente instrumento; para tal efecto la información deberá estar a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica de los proyectos financiados, incluyendo sus avances físicos-financieros y de metas, asimismo de proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios prestados.
2. Las partes convienen que en toda la papelería y documentación oficial de difusión, así como la publicidad y promoción de los apoyos de la “CONAGUA” y de los ejecutores, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

#### **X. VIGENCIA.**

La vigencia del presente anexo de ejecución iniciará el día de su firma y hasta el 30 de noviembre de 2018 y se podrá modificar o cancelar de común acuerdo por las partes. Dichas modificaciones deberán constar por escrito mediante el instrumento correspondiente.



**XI. IMAGEN Y PROMOCIÓN DE LAS OBRAS.**

La señalización de obras de infraestructura que se realicen al amparo del presente anexo, deberá cumplir con los lineamientos que al efecto se emitan, mismos que contienen las especificaciones y características de imagen y la promoción de obras de infraestructura y acciones que realicen las entidades federativas o municipios, con cargo a recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal.

Leído que fue por las partes que en el presente anexo de ejecución intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman al margen y al calce en cinco ejemplares en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

POR EL EJECUTIVO FEDERAL  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA  
EL DIRECTOR GENERAL DEL  
ORGANISMO DE CUENCA  
LERMA SANTIAGO PACIFICO

  
JORGE MALAGÓN DÍAZ

POR EL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD  
FEDERATIVA  
EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL  
ESTADO DE JALISCO.

  
HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA

EL DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN  
ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO.

  
FELIPE TITO LUGO ARIAS